

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA  
Rad. 2002-00223-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la petición de reactivación de proceso allegada por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 30 de 2023

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**

Secretario – (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 30 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONALSUMI Nit. 830.018.514-4  
DEMANDADO: EUDOSINA RODRIGUEZ c.c. 34.415.013  
RADICADO: 76-109-40030-07-2002-00223-00

AUTO No. 0697

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando la reactivación del proceso, teniendo en cuenta para ello que, en el plenario se efectuó el requerimiento ordenado mediante providencia No. 638 del 27 de julio de 2021, no obstante, a la fecha no existe contestación de la demandante, ni del Centro de Conciliación y Arbitraje – ASOPROPAZ.

Asimismo, la togada allega contestación presentada por el referido Centro de Conciliación y Arbitraje al Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura, en la cual se indicó *"Informamos que el trámite de negociación de deudas de la Sra. EUDOSINA RODRIGUEZ no llegó a (sic) acuerdo, por lo tanto, el conciliador DECLARO FRACASO (sic) EN LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, actualmente el expediente se encuentra en el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para la correspondiente LIQUIDACION PATRIMONIAL"*.

En razón a lo anterior, el Despacho procederá a resolver dicho requerimiento previa las siguientes consideraciones.

Al respecto el Código General del proceso, en su artículo 544, establece el término para realizar el procedimiento de negociación de deudas, a saber:

*"El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más"*.

Sobre los efectos de la aceptación del deudor al proceso de negociación de deudas, el numeral 1º del artículo 545 ibídem, establece:

*"1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación..."*

En igual sentido, en caso de que se declare fracasada la negociación de deudas, la normatividad en cita en su artículo 559, consagra:

*"Si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial"*

Aunado a lo anterior, el artículo 565, numeral 7, consagra los efectos de la providencia de apertura de liquidación patrimonial, expresando:

*"La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos: (...)*

*7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.*

*Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.*

*En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas..."*

En ese orden de ideas, aplicando la norma al caso *sub judice*, encuentra el Despacho que dicha solicitud de reactivación es improcedente, sin embargo, teniendo en cuenta la respuesta entregada por el Centro de Conciliación y Arbitraje – ASOPROPAZ, al Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura, resulta necesario oficiar al Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, para que informe sobre el estado actual del proceso de liquidación patrimonial de la señora EUDOSINA RODRIGUEZ c.c. 34.415.013, poniéndoles de presente la existencia del presente proceso y la suspensión del mismo en razón del trámite de negociación de deudas adelantado por el deudor.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

## **RESUELVE**

**1.- No acceder** a la petición de reactivación solicitada por la parte demandante, por lo antes expuesto.

**2.- OFICIAR** al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin que se sirva informen a este Juzgado, sobre el estado actual del proceso de liquidación patrimonial de la señora EUDOSINA RODRIGUEZ c.c. 34.415.013. Indicándole a dicho juzgado que en este Despacho se adelanta el proceso de la referencia y el cual se encuentra suspendido en razón del trámite de negociación de

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA  
Rad. 2002-00223-00

deudas que adelanto el deudor y que frete a su fracaso dio origen al citado proceso liquidatorio, según lo informado por Juzgado Sexto Civil Municipal de Buenaventura. Líbrese por secretaria el oficio a que haya lugar, adjuntándose lo comunicado por el juzgado sexto.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

**Mauricio Burgos Marin**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b03aceec9470781c3a694a63e9c88b63cd2ce63b77d0aa198697656923b3b6**

Documento generado en 30/05/2023 04:02:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**